



CIRCULAR 07

PARA:

GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN, RECTORES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES

TERRITORIALES CERTIFICADAS.

DE:

VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN EN EDAD ESCOLAR PROVENIENTE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

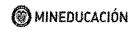
FECHA:

0 2 FEB 2016

En el marco del cierre de la frontera colombo venezolana, presentado el pasado 20 de agosto de 2015 por parte de la República Bolivariana de Venezuela, los Ministerios de Relaciones Exteriores de Colombia y Venezuela acordaron, entre otros, establecer un corredor humanitario con el fin de permitir el tránsito de estudiantes que viven en los municipios del cordón fronterizo, permitiendo su asistencia a las diferentes Instituciones Educativas de ambos países.

Por otra parte, el Ministerio de Educación Nacional emitió la circular Nº 45 del 16 de septiembre de 2015, con el objeto de garantizar el derecho fundamental a la educación a los niños, niñas y adolescentes afectados por el cierre de frontera. En tal sentido, con el fin de dar alcance a la mencionada circular y continuar con la atención de dichos estudiantes, a continuación se describirá el proceso que se debe llevar a cabo para su identificación, recepción e inclusión al Sistema Educativo Colombiano:

- 1. IDENTIFICACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Durante el proceso de matrícula en las diferentes instituciones educativas en Colombia, se han identificado estudiantes registrados como colombianos que no cuentan con sus documentos de identidad. En este sentido, de acuerdo a las recomendaciones dadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se informa que:
 - Los menores de nacionalidad venezolana, hijos de padre y/o madre de nacionalidad colombiana, que no cuentan con documento de identificación vigente y válido en



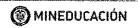


Colombia y estudien en la ciudad de Cúcuta o en los municipios de Norte de Santander, se deben acercar a la *Registraduría Especial de Cúcuta* donde se les prestará el apoyo en el proceso de identificación.

- Para el resto del país, las secretarías de educación, establecimientos educativos, padre de familia o acudiente, deberá comunicarse con la Doctora Magda Yineth Suancha, Coordinadora de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del correo electrónico mysuancha@registraduria.gov.co, teléfono 2202880 Exts. 1259, 1234, 1220, donde se les orientará en el proceso respectivo.
- Una vez se presente la solicitud del documento de identificación ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta procederá a expedir el respectivo documento de la siguiente manera:
 - Si son menores de siete años, se identificarán con el Registro Civil de Nacimiento.
 - Si son mayores de siete años, se les expedirá la Tarjeta de Identidad.

De esta manera, podrán contar con el documento de identificación requerido para formalizar la matrícula ante el establecimiento educativo.

- 2. DOCUMENTO DE TRÁNSITO ESCOLAR: Para el caso únicamente de estudiantes que viven en Venezuela y asisten a Instituciones Educativas en Cúcuta y Villa del Rosario, en virtud de los acuerdos binacionales alcanzados, se ha implementado un documento de tránsito escolar, que será entregado por los rectores de los respectivos establecimientos educativos. Éste debe portarse en lugar visible y presentarse cuando sea solicitado por las autoridades de ambos países al momento de hacer tránsito por el corredor humanitario.
- 3. PROCESO DE ASIGNACIÓN, UBICACIÓN Y REGISTRO:
- 3.1. Asignación de cupo: La asignación en cualquier establecimiento educativo del país se debe realizar de acuerdo a las estrategias, criterios y procedimientos mencionados en la Circular 45 del dieciséis (16) de septiembre de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
- 3.2. Ubicación del grado del estudiante: La ubicación de cada estudiante en su respectivo grado, estará determinada de acuerdo a la información entregada por el padre de familia y/o acudiente sobre el grado que cursó y aprobó o venia cursando el estudiante en la República Bolivariana de Venezuela, para ello, tanto la secretaría de educación como el





establecimiento educativo usará la Tabla de Equivalencias entre el Sistema Educativo de Colombia y Venezuela del Convenio Andrés Bello:

REPÚBLICA DE COLOMBIA	REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (Datos oficiales del año 2008)	
11° Grado de Educación	2° de Educación Media	5° Año Liceo Bolivariano
Media	diversificada y profesional	(Educación Media General)
10° Grado de Educación	1° de Educación Media	4° Año Liceo Bolivariano
Media	diversificada y profesional	(Educación Media General)
9° Grado de Educación	9° Grado de Educación	3° Año Liceo Bolivariano
Básica Secundaria	Básica 3ra Etapa.	(Educación Media General)
8° Grado de Educación	8° Grado de Educación	2° Año Liceo Bolivariano
Básica Secundaria	Básica 3ra Etapa.	(Educación Media General)
7° Grado de Educación	7° Grado de Educación	1° Año Liceo Bolivariano
Básica Secundaria	Básica 3ra Etapa.	(Educación Media General)
6° Grado de Educación	6° Grado de Educación	6° Grado Escuela Bolivariana
Básica Secundaria	Básica 2da Etapa.	(Educación Primaria)
5° Grado de Educación	5° Grado de Educación	5° Grado Escuela Bolivariana
Básica Primaria	Básica 2da Etapa.	(Educación Primaria)
4° Grado de Educación	4° Grado de Educación	4° Grado Escuela Bolivariana
Básica Primaria	Básica 2da Etapa.	(Educación Primaria)
3° Grado de Educación	3° Grado de Educación	3° Grado Escuela Bolivariana
Básica Primaria	Básica 1ra Etapa.	(Educación Primaria)
2° Grado de Educación	2° Grado de Educación	2° Grado Escuela Bolivariana
Básica Primaria	Básica 1ra Etapa	(Educación Primaria)
1° Grado de Educación	1° Grado de Educación	1° Grado Escuela Bolivariana
Básica Primaria	Básica 1ra Etapa.	(Educación Primaria)
Grado de Transición del Nivel de Educación Preescolar	Inicial Introductoria	Preescolar Simoncito Maternal (Educación Inicial)

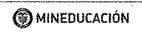
Nota: Para el caso de estudiantes que no terminaron su año escolar o no fueron promovidos, deben ubicarse en el mismo grado que venían cursando en Venezuela de acuerdo a la equivalencia con Colombia.

3.3. Recepción de documentos: En el caso que el padre de familia y/o acudiente tenga documentos y/o certificados que den cuenta de la terminación y aprobación de los estudios realizados por el estudiante en Venezuela, debidamente legalizados y apostillados, se deberá dar un plazo prudencial no mayor a seis (6) meses contados a partir de la asignación de cupo, para la solicitud de Convalidación efectuada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el Decreto 5012 de 2009 en su artículo 14 numerales 12 y 15.

La solicitud formal del proceso de convalidaciones se debe realizar por medio del sistema de información habilitado por el Ministerio de Educación Nacional, en donde se

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 495





debe ingresar a la siguiente dirección electrónica: https://vumen.mineducacion.gov.co/mencony/ o en la ruta:

- 1. www.mineducacion.gov.co;
- 2. Botón convalidaciones:
- 3. Opción Convalidaciones Preescolar, Básica y Media.

Una vez allí debe realizarse el registro de un usuario con contraseña, diligenciar el formulario de solicitud para "Estudios Parciales" y anexar los documentos de acuerdo a los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con con las Resoluciones 631 y 6571 del 3 de febrero y 8 de julio de 1977, este trámite tiene un término de respuesta de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de radicación y sin costo alguno.

Los siguientes son los documentos, que deben estar escaneados en formato PDF, para adjuntar a la solicitud:

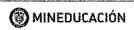
- Certificados que den cuenta de la terminación y aprobación del último año aprobado en la República Bolivariana de Venezuela, para el caso de la Educación Primaria (Constancias de Promoción en el Nivel de Educación Primaria) y para grados de la Educación Media General o Diversificada (Certificación de Calificaciones), debidamente Legalizados (Entidad competente en Venezuela, ya sea por el Ministerio del Poder Popular para la Educación o de acuerdo a la Zona Educativa) y Apostillados (Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores).
- Fotocopia legible de documento de identidad colombiano (Tarjeta de Identidad, Registro Civil, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería). Si es extranjero, el Pasaporte. Los documentos deben ser vigentes y priman los documentos colombianos.

En el caso de que no sea posible adquirir dichos documentos con su respectiva legalización y apostille, por la situación socioeconómica o de migración, el establecimiento educativo receptor de dicho estudiante, realizará una evaluación diagnostica contemplada en su sistema de evaluación de estudiantes para su ubicación y matrícula de conformidad con:

Decreto 1290 de 2009, el cual cita:

"ARTÍCULO 4. Definición del sistema institucional de evaluación de los estudiantes. El sistema de evaluación institucional de los estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional debe contener:

(...)





- 6. Las estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes".
- Resolución 07797 de 2015, la cual cita:

"CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

"Artículo 9. Directrices para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa.

Las ETC aplicarán las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:

Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal. No obstante, podrá definir que sus establecimientos educativos estatales realicen exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes".

Finalmente, debido a que esta población es considerada en condición de vulnerabilidad, es importante recordar que de acuerdo a la Resolución 07797 de 2015, Artículo 9, numeral 5, se debe garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada, desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas que atienden esta población.

Atentamente,

VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO

Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media.

Ministerio de Éducación Nacional

V

Aprobó: Natalia Niño Fierro - Directora de Cobertura y Equidado

Ana Bolena Escobar Escobar – Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media.

Revisó: Carlos Andrés Villa Vanegas – Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media Adriana Sabogal Jaramillo-Dirección de Cobertura y Equidad

Proyectó Mazly Cote Rodríguez-César Redondo Camp Macqueline Garavito – Subdirección de Permanencia. Diana Jeanneth Ríos –Convalidaciones Preesopiai, Básica y Media.